

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES y SERVICIOS (en adelante el "Contrato") que celebran, de una parte:

- AT&T Perú S.A. (en adelante "AT&T"), con Registro Único de Contribuyente No. 20264625385, con domicilio en Av. Larco No. 1301, oficina 1101, Torre Parque Mar, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. No. 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida No. 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos; y, de la otra parte,
- Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Los Nardos No. 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, don Alfonso de Orbegoso Baraybar, con documento de identidad No. 09336389, según poder inscrito en la partida No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

AT&T y Nextel serán denominadas conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte".

El Contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Nextel es concesionaria del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en el departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial No. 385-98-MTC/15.03, de fecha 22 de diciembre de 1998, y la Resolución Ministerial No. 102-2000-MTC-15.03, de fecha 24 de febrero de 2000.

AT&T es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, según consta en las Resoluciones Ministeriales No. 023-99-MTC/15.03 Y 24-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano con fecha 4 de febrero de 1999, así como del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao de conformidad con el dispuesto en la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03 y es concesionaria del servicio portador local (en Lima y Callao) según consta en la Resolución Ministerial No. 061-96-MTC/15.03.

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL), así como los contratos de concesión de los que son titulares Nextel y AT&T, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



SEGUNDO: CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE AT&T y NEXTEL

- 2.1 La red de AT&T consiste en la central fija local DMS-100 y una central de larga distancia DMS-250, ambas de fabricación y marca Nortel ubicadas en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación, AT&T informará a Nextel la instalación de nuevos centros de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.2 La red de Nextel consiste en una central marca Nortel DMS-MSC. Posteriormente y con la debida antelación, Nextel informará a AT&T la instalación de nuevos centros de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.3 Las redes de AT&T y Nextel se encuentran especificadas con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, el PTI), que como Anexo No. I, que forma parte integrante del Contrato.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el Contrato las Partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el PTI.

La interconexión se celebra con la finalidad que Nextel y AT&T se brinden, recíprocamente, los siguientes servicios:

- a. Que los usuarios del Servicio Público de Telefonía Fija Local de AT&T (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos) puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los abonados del Servicio Móvil Troncalizado de Nextel en sus respectivas áreas de concesión.
- b. Que los usuarios del Servicio Móvil Troncalizado de Nextel puedan recibir y efectuar llamadas de larga distancia nacional transportadas por el Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional de AT&T.
- c. Que los usuarios del Servicio Móvil Troncalizado de Nextel puedan recibir y efectuar llamadas de larga distancia internacional transportadas a través del Servicio Público Portador de Larga Distancia Internacional de AT&T.
- d. Que los usuarios del Servicio Móvil Troncalizado de Nextel puedan efectuar y/o recibir llamadas locales a/de terceros operadores y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a través del servicio de transporte conmutado local de AT&T.
- e. Que AT&T, a requerimiento de Nextel, brinde el servicio de transporte nacional de las llamadas hacia abonados ubicados en otras áreas



locales y a nivel nacional, siempre que AT&T cuente con la interconexión directa o indirecta correspondiente.

- f. Que AT&T, a requerimiento de Nextel, brinde el servicio de transporte internacional hacia la red internacional.

Las Partes dejan constancia que la recepción de llamadas por parte de los teléfonos públicos de AT&T dependerá de las condiciones técnicas y comerciales que en su oportunidad acuerden las Partes y de las características técnicas que defina AT&T cuando inicie la prestación de dicho servicio. Dicho acuerdo será suscrito como Anexo al Contrato.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTO: AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere el Contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las Partes posteriormente puedan acordar.

Las Partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la Parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las Partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante "OSIPTEL"), con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTO: REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I:	Proyecto técnico de interconexión
Anexo I-A:	Condiciones básicas
Anexo I-B:	Puntos de interconexión
Anexo I-C:	Características técnicas de la interconexión
Anexo I-D:	Protocolo de pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas
Anexo I-E:	Catálogo de servicios básicos de interconexión
Anexo I-F:	Órdenes de servicio de interconexión
Anexo I-G:	Operación, mantenimiento y gestión de averías
Anexo I-H:	Documentación técnica del equipamiento
Anexo II:	Condiciones económicas
Anexo III:	Acuerdo de liquidación, facturación y pago
Anexo IV:	Interrupción y suspensión de la interconexión



Anexo V: Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red

Todos los anexos serán suscritos por ambas Partes en señal de conformidad y forman parte del Contrato.

SEXTO: PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del Contrato se iniciará a partir de su aprobación de OSIPTEL, a través de la cual se dará conformidad al mismo, y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al Contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las Partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra Parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiere devengado durante el periodo de doce meses, o el que reste hasta el vencimiento del Contrato, el que sea menor, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico eficaz cursado en los últimos seis meses anteriores al cese. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la Parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las Partes no podrán ceder su posición contractual total ni parcialmente, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del Contrato. No obstante lo anterior, las Partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2 Cada Parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3 Las Partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del Contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática sin necesidad de intimación alguna.



7.4 Las Partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En la eventualidad que cualquier acción u omisión realizada por cualquiera de las Partes, su personal o sub-contratistas, cause daños a terceros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981 del Código Civil. Para tal fin, la Parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño dentro de un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento.

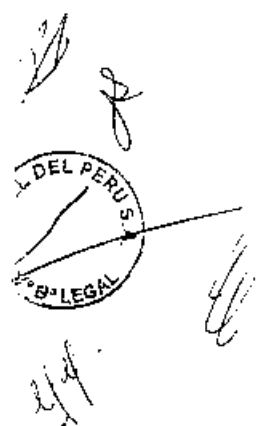
7.5 Las Partes acuerdan expresamente que:

7.5.1 Cada Parte gestionará y obtendrá todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de instalar sus enlaces de interconexión. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la parte que instale sus enlaces de interconexión. En caso que una de ellas tuviera que realizar alguno de estos pagos, la otra se compromete a reembolsar dichas sumas en el plazo máximo de cinco (5) días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. Para ello se deberá demostrar, con los correspondientes comprobantes, la realización de los referidos pagos.

En caso que la parte que instale sus enlaces no obtuviera dichas autorizaciones, permisos o licencias la otra queda exonerada de las obligaciones que le corresponda en virtud del Contrato y que estuvieran vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.5.2 Las Partes prestarán las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada Parte tiene derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice directamente la otra Parte para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La Parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma, así como los funcionarios que asistirán, debidamente acreditados. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la Parte interesada curse un simple aviso previo a los representantes y/o contactos técnicos que serán designados expresamente por las partes para estos efectos, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de entrada en vigencia





el Contrato. Ante la notificación de dicho aviso, la Parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. En cualquier caso, en todas las inspecciones, incluso las que se originan en caso fortuito o de fuerza mayor, las Partes se sujetarán a los procedimientos de seguridad y/o visita a las instalaciones de la otra Parte, en lo que resulte aplicable. Las Partes se obligan a proporcionarse recíprocamente dichos procedimientos, así como sus correspondientes modificaciones, cuando se produzcan. El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.5.3 Los costos que demande la interconexión materia del Contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los anexos correspondientes.

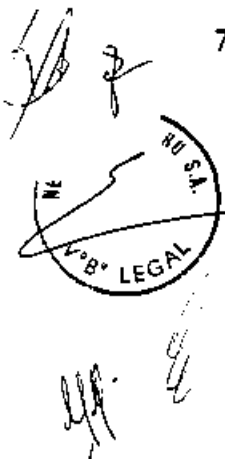
7.5.4 Los puntos de interconexión serán definidos por cada Parte respecto de su propia red, según lo establecido en el Anexo I (PTI), o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las Partes, necesariamente por escrito.

7.6 Las Partes acuerdan que si una de las Partes revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, luego de aceptada la orden de servicio correspondiente, deberá pagar a la Parte afectada una penalidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) del costo de implementación de dicha orden de servicio. La penalidad antes referida no perjudica el derecho de la Parte afectada de exigir el reembolso por los gastos que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio, los cuales deberán ser debidamente acreditados documentalmente. La penalidad no afectará el derecho de la Parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.7 Las Partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra Parte, en calidad de penalidad, una suma equivalente a los montos que hubiere percibido por el tráfico eficaz que se hubiere cursado de no mediar la interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio de tráfico eficaz cursado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción del servicio que hubiese sido afectado. La penalidad no afectará el derecho de la Parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.8 Cada Parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información técnica u operativa sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Asimismo, toda información técnica u operativa relacionada con el Contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las Partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula novena del Contrato.



OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las partes efectuarán la liquidación, conciliación, facturación y pago conforme al anexo IV.

NOVENO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2, numeral 10, de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87, inciso 5, y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por Parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes guardarán absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la celebración y ejecución del Contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que (i.) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por Parte del operador que la recibe; (ii.) sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe; (iii.) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o (iv.) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del Contrato.

Lo dispuesto en la presente cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones de información que cada Parte deberá suministrar a OSIPTEL, cuando este organismo lo solicite en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas.



DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre Nextel y AT&T en lo concerniente a la ejecución del Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

Nextel: Alfonso de Orbegoso Baraybar
Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios
facsimil: 215-4515
teléfono: 215-4500, extensión 2722

AT&T: Virginia Nakagawa Morales
Vicepresidenta Legal y de Regulación
facsimil: 610-5555, extensión 2397
teléfono: 610-5555

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que se indica adelante. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

Nextel: Nextel del Perú S.A.
Los Nardos No. 1018, piso 7
Lima 27

Atención: Alfonso de Orbegoso Baraybar
Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios

Facsimil: 215-4515
Teléfono: 215-4500, extensión 2722

AT&T: AT&T Perú S.A.
Av. Larco 1301, oficina 1101
Lima 27

Atención: Virginia Nakagawa Morales
Vicepresidenta Legal y de Regulación

Facsimil: 610-5555, extensión 2397
Teléfono: 610-5555

DÉCIMO TERCERO: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las Partes declaran haber celebrado el Contrato de acuerdo a las leyes peruanas y, asimismo, declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA LEGAL

3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Resolución que establece el procedimiento para suspensión de interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones por falta de pago entre operadores (Resolución de Consejo Directivo 052-2000-CD/OSIPTEL)
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables .
9. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del Contrato.

Del mismo modo, las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del Contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de la Partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que lo acordados en el Contrato.

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento del Contrato cada una de las Partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las Partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días útiles. Queda establecido que la Parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del Contrato será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 15.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por



Handwritten signature or mark.

cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

- 15.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.
- 15.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la



interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN

El Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN POR CAUSAS ESPECÍFICAS

El Contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra Parte, en caso que ésta:

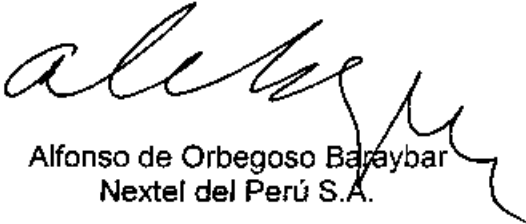
- a) Le haya sido cancelada definitivamente la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el Contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, mediante resolución firme y que cause estado.

DÉCIMO OCTAVO: GASTOS

En la eventualidad que la celebración del Contrato requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas Partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las Partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el octavo día del mes de marzo de 2001.


José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.


Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

AT&T Perú S.A.

Nextel del Perú S.A.

ÍNDICE

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

- | | |
|-----|--|
| 1. | Descripción |
| 1.1 | Servicios básicos ofrecidos por AT&T |
| 1.2 | Servicios opcionales ofrecidos por AT&T |
| 1.3 | Servicios básicos ofrecidos por Nextel |
| 2. | Puntos de Interconexión (Pdl) |
| 3. | Calidad del servicio |
| 4. | Adecuación de red |
| 5. | Adecuación de equipos e infraestructura |
| 6. | Fechas y períodos para la interconexión |
| 7. | Revisión del proyecto técnico de interconexión |
| 8. | Interrupción y suspensión de la interconexión |
| 9. | Plan de numeración |
| 10. | Ubicación de los equipos de interconexión |
| 11. | Tasación |
| 12. | Facturación y cobranza |

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

- | | |
|----|--|
| 1. | Áreas de servicio comprendidas en la interconexión |
| 2. | Ubicación de los puntos de interconexión |
| 3. | Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados |



4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
 - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
 - 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
 - 6.1 Códigos telefónicos de AT&T y Nextel.
 - 6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión AT&T – Nextel.

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO



ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I. A
CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) de Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), con las redes de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia de AT&T Perú S.A. (en adelante AT&T), en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, así como en las demás áreas en que cuenten con las correspondientes concesiones.

La interconexión deberá permitir:

- a) Que los usuarios de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local de AT&T (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos) puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los abonados del Servicio Móvil Troncalizado de Nextel en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- b) Que los usuarios del Servicio Móvil Troncalizado de Nextel puedan recibir llamadas de larga distancia nacional transportadas por el Servicio Público Portador de Larga Distancia de AT&T.
- c) Que los usuarios del Servicio Móvil Troncalizado de Nextel puedan recibir llamadas de larga distancia internacional transportadas a través del Servicio Público Portador de Larga Distancia Internacional de AT&T.
- d) Que los usuarios del Servicio Móvil Troncalizado de Nextel puedan efectuar y/o recibir llamadas locales a/de terceros operadores y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, a través del servicio de transporte conmutado local de AT&T.
- e) Que AT&T, a requerimiento de Nextel, brinde el servicio de transporte nacional de las llamadas hacia abonados ubicados en otras áreas locales y a nivel nacional, siempre que AT&T cuente con la interconexión directa o indirecta correspondiente.
- f) Que AT&T, a requerimiento de Nextel, brinde el servicio de transporte internacional hacia la red internacional.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso cualquiera de las Partes lo considere necesario, podrá solicitar a la otra la



adecuación del presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. En éste supuesto, las Partes convendrán las condiciones económicas y/o técnicas que resulten aplicables. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de aproximadamente treinta (30) días útiles, a partir del requerimiento, por escrito, que se formule en dicho sentido.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por AT&T

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad que los usuarios del servicio móvil de Nextel, puedan terminar sus llamadas en los usuarios de telefonía fija de AT&T.

En ese sentido, AT&T permitirá que las llamadas locales originadas por los usuarios de Nextel terminen en su red Fija Local.

Por éste servicio Nextel pagará a AT&T el cargo de terminación que está establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.1.2 Transporte conmutado (tránsito): Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

El servicio será brindado en caso de así requerirlo cualquiera de las Partes. El transporte conmutado generará un cargo únicamente cuando la llamadas son destinadas/originadas a redes móviles o de terceros operadores, aplicándose los cargos establecidos en la normativa vigente. El cargo se encuentra establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

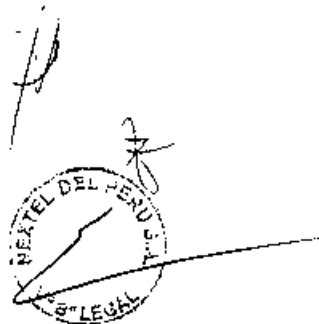
1.2. Servicios opcionales ofrecidos por AT&T

1.2.1 Transporte nacional: Es el conjunto de medios de transmisión, conmutación e información de señalización y tasación necesarias para hacer efectivo el transporte de larga distancia nacional de una área local a otra.

En este sentido, AT&T permitirá que las comunicaciones nacionales procedentes de la red de Nextel sean transportadas a otra área local y terminen en la red de destino de otros operadores con las cuáles AT&T tenga interconexión.

Por este servicio de así requerirlo, Nextel pagará a AT&T según lo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.2.2 Transporte internacional: Es el conjunto de medios de transmisión, conmutación e información de señalización y tasación necesarias para hacer efectivo el transporte de las llamadas a la red internacional.



En ese sentido, AT&T permitirá que las comunicaciones internacionales procedentes de la red de Nextel sean encaminadas por la red internacional de AT&T a nivel mundial.

Por este servicio de así requerirlo, Nextel pagará a AT&T según lo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.3 Servicios básicos ofrecidos por Nextel

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad que los usuarios de los servicios de AT&T puedan terminar sus llamadas en los usuarios del Servicio Móvil Troncalizado de Nextel

En ese sentido, Nextel permitirá que las llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional de AT&T originadas en la red de telefonía fija local de AT&T o cursadas por la red portadora de larga distancia nacional e internacional de AT&T terminen en su red de Servicio Móvil Troncalizado.

Por este servicio AT&T pagará a Nextel el cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (PdI)

- 2.1 El Punto de Interconexión (PdI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión acordados se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B. Es responsabilidad de cada una de las Partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.
- 2.3 Los nuevos puntos de interconexión, o el incremento a los mismos, en cualquier área local donde ambos operadores tengan concesión se establecerán siguiendo los procedimientos descritos en el Anexo 1.F.
- 2.4 En los puntos de interconexión señalados en los numerales 2.2 y 2.3, ambos operadores garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.
- 2.5 En el caso que cualquiera de las Partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los quince (15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por Parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra Parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula séptima del Contrato.



- 2.6 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
- b) Servicios opcionales de ser requeridos.
- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades de los equipos a ser coubicados, en caso de ser requerida la coubicación.
- d) Proyección a cinco (5) años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
- e) Cronograma Requerido de fechas estimadas de Instalación.

El operador que lo solicite remitirá al otro, las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el punto de interconexión.

- 2.7 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión entre los Puntos de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por AT&T o por Nextel o por un tercero.

Para el presente Proyecto Técnico el enlace y los circuitos de interconexión podrán ser provistos por AT&T. Los cargos están establecidos en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y costos de adecuación de red".

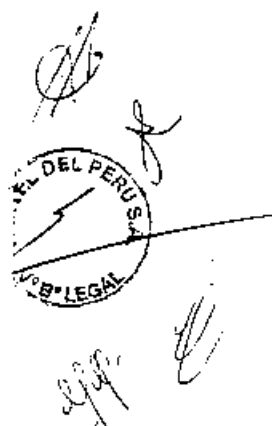
El operador que provea el enlace mantendrá la propiedad del enlace y se responsabilizará de la operación y mantenimiento del mismo.

- 2.8 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro, rutas alternas de transmisión para proteger el Enlace de Interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y siempre que las Partes lo convengan mediante acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.

- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C

- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas Partes para efectos de la presente relación de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. A estos efectos, cualquiera de las Partes podrá requerir a la otra, la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad, de acuerdo a las políticas de las empresas proveedoras de dichos bienes.

- 2.11 La señalización empleada para la interconexión, será la señalización por canal común No. 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1C.



Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes, a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las Partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las Partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada Parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el Anexo IV – "Interrupción y Suspensión de la Interconexión".

- 3.4 En el caso de congestión en cualquiera de las redes, la Parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Las Partes se comprometen a que las locuciones y/o similares de que se trate el presente numeral como el numeral 3.3, serán neutrales y respetarán las disposiciones sobre competencia desleal y libre competencia vigentes.
- 3.5 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 AT&T y Nextel mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan



solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 En los costos de adecuación de red están comprendidos los elementos de red desde el nodo (v.g. central telefónica) utilizados como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que se conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión.
- 4.2 La Parte que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra Parte, en función al número de Ets requeridos, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas Partes se pondrán de acuerdo. La Parte que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto, ambas Partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito. Para el presente Proyecto Técnico los costos de adecuación se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo V " Acuerdo para la provisión de enlaces y costos de adecuación de red "

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada Parte requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 AT&T y Nextel son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, las cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, ambos operadores se comunicarán con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otra Parte o la relación de interconexión, con la finalidad de que realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambas Partes a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 Las Partes se informarán anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas Partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que una de las Partes la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula

3/4

REPUBLICA DEL PERU

SECRETARÍA DE LEGAL

2/4

Undécima del Contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada Parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

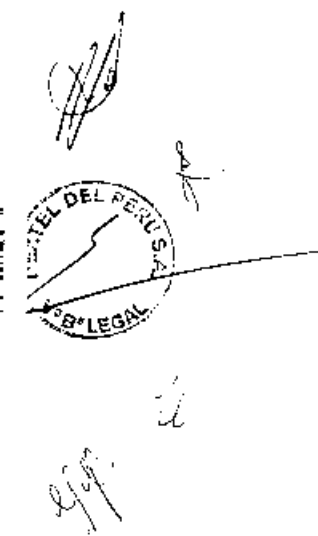
- 5.5 Las dos Partes coordinarán y se solicitarán el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La provisión de puntos y enlaces de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y las fechas y períodos de instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto los puntos de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto y cuya instalación se efectuará en el plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de aprobado el presente Contrato.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, Nextel deberá brindar las facilidades necesarias en caso que AT&T proporcione los enlaces de interconexión.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las Partes cada 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las Partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La Parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la Parte notificada.
 - c) En el caso que la Parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período



de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.

- d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las Partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las Partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el Anexo IV del Contrato.

9. Plan de Numeración

Ambas Partes se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar a la Parte que la numeración requerida se encuentra habilitada.

10. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el Proyecto Técnico de Interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de AT&T ó Nextel, cualquiera de las Partes deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que Nextel o AT&T requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las Partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las Partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra Parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las Partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

11. Tasación

Cada Parte es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de



origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización No. 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

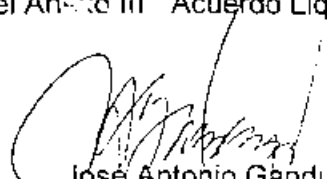
Las Partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

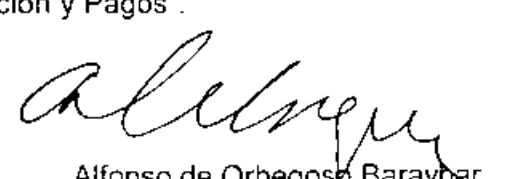
El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por Parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las Partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

12. Facturación y cobranza

Cada Parte es responsable de acreditar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional (lo que corresponda) que se originen en sus respectivas redes. Sin embargo, en la medida en que Nextel aplique el sistema "el que llama paga" y AT&T acuerde en prestar dicho servicio, AT&T efectuará la respectiva facturación y cobranza a sus usuarios de su red de larga distancia nacional y a sus abonados de su propia red fija que realicen llamadas a los abonados de Nextel. El cargo de facturación y cobranza que cobrará AT&T está indicado en el Anexo III "Acuerdo Liquidación, Facturación y Pagos".


José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.


Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

AT&T y Nextel se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico de Interconexión y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las Partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **AT&T:** Para el servicio fijo local, en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Para los servicios de larga distancia nacional, en las áreas locales donde AT&T tenga interconexión para la terminación de llamadas en otro operador. Para los servicios de larga distancia internacional con cobertura mundial. Se deja expresa constancia que, conforme se vayan implementando puntos de interconexión de AT&T a nivel nacional, para la terminación de llamadas con otros operadores, dichas áreas se encontrarán comprendidas en los alcances de la presente relación de interconexión, pactándose los cargos que correspondan, de ser el caso.
- **Nextel:** Área local comprendida por el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y otras áreas en donde cuente con concesión para prestar Servicio Móvil Troncalizado.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

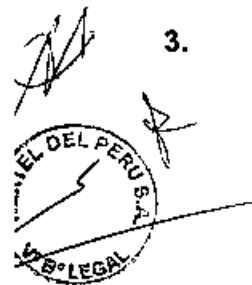
Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
AT&T	LIMA	Lima	Av. El Sol s/n, Urb. Villa Rica - Villa El Salvador.
NEXTEL	LIMA	Lima	Av. del Ejército No. 291, Miraflores

Las Partes podrán solicitar otros Pdl's siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

Inicialmente las Partes convienen implantar enlaces unidireccionales en función directa a la distribución del tráfico generado por cada ruta.

- Inicialmente sobre la primera aproximación acordada por ambos operadores para operar cuatro (4) E1's, éstos se canalizarán de la siguiente manera:
- Los cuatro (4) E1's serán distribuidos en dos (2) rutas:



ff. il

- Dos (2) E1's para el enlace entre la central de telefonía fija local de AT&T con la central de Nextel.
- Dos (2) E1's para el enlace entre la central de larga distancia de AT&T con la central de Nextel.

La configuración de las rutas para el primer año con enlaces unidireccionales quedará conformada de acuerdo a lo siguiente:

Ruta LD AT&T- Móvil Troncalizado Nextel:

- De AT&T a Nextel: 1 E1
- De Nextel a AT&T: 1 E1 (*)

Ruta Fija Local AT&T- Móvil Troncalizado Nextel:

- De AT&T a Nextel: 1 E1
- De Nextel a AT&T: 1 E1 (*)

(*) Nextel ha determinado cursar inicialmente su tráfico saliente a AT&T vía tránsito local de Telefónica del Perú S.A.A. ya establecido, hasta que decida que sus volúmenes de tráfico justifiquen encaminarlos por ruta directa, lo cual será comunicado oportunamente por Nextel a AT&T. Alternativamente, Nextel podrá solicitar el uso bidireccional de los enlaces instalados por AT&T, en cuyo caso Nextel pagará a AT&T los correspondientes costos de adecuación de red establecidos en el Contrato.

- El requerimiento inicial y futuro total de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Fijo Local	1	4	6	8	10
Larga Distancia	1	2	2	2	2
Total E1's	2	6	8	10	12

Los enlaces previstos a partir del año 2 y proyectados serán revisados anualmente en forma conjunta y se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en cada sentido y para cada ruta.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado entre los Puntos de Interconexión corresponde al enlace de interconexión proporcionado por AT&T, por Nextel o un tercer operador. Se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía sincrónica (SDH).

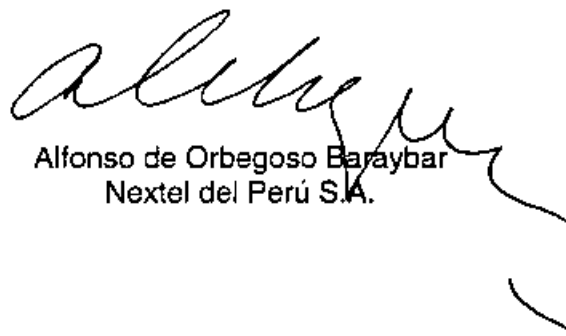
Para el presente proyecto, el enlace de interconexión podrá ser proporcionado por AT&T. Las condiciones económicas están establecidas en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y costos de adecuación de red".

5. Verificación de tráfico

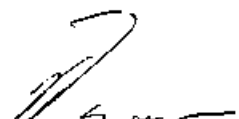
Las partes podrán verificar el tráfico cursado a través de los enlaces de interconexión proviene de la red que originó la llamada. Para ese efecto las partes podrán requerirse la información y documentación que estimen necesaria.



José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.



Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.



Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.



ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas de los Puntos de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de AT&T será en un bastidor de distribución digital (DDF) para cable de tipo par trenzado de 120 ohmios balanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de Nextel será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo par trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.



2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.
Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.
- 2.3 Cuando cualquiera de los operadores implemente un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) se deberá elaborar un plan conjunto para adecuar la topología de la red de señalización. Esta topología deberá adecuarse siguiendo los criterios descritos a continuación:
- a) En cuanto uno de los operadores disponga de un Punto de Transferencia de Señalización y el otro aún no lo posea, la topología será en estrella, desde cada uno de sus puntos de interconexión con el PTS del otro operador.
 - b) En cuanto ambas Partes posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.
- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización AT&T	Código Punto Señalización de Nextel
AT&T Fija Local	1001 en decimal	
AT&T LD	1000 en decimal	
Nextel		1100

- 2.5 Ambas Partes informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.
La señalización que utilicen las Partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.



3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán los medios de transmisión que ambas Partes lo decidan de común acuerdo. El medio de transmisión elegido deberá cumplir con las especificaciones técnicas y estándares de calidad recomendados por la UIT y/o normados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Vivienda y Construcción. En el caso que se utilicen enlaces por fibra óptica, por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

Nextel y AT&T. encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el Pdl y las llamadas que reciben del Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de sus respectivas redes.

5. Sincronización

AT&T y Nextel podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

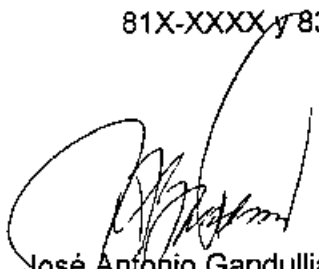
AT&T y Nextel mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en los ítems 6.1 y 6.2. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

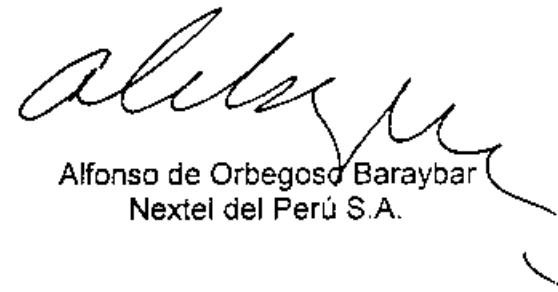
6.1 Series de numeración telefónica de AT&T:

610-XXXX, 611-XXXX, 612-XXXX, 613-XXXX y 614-XXXX

6.2 Series de numeración de Nextel:

81X-XXXX y 83X-XXXX


José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.

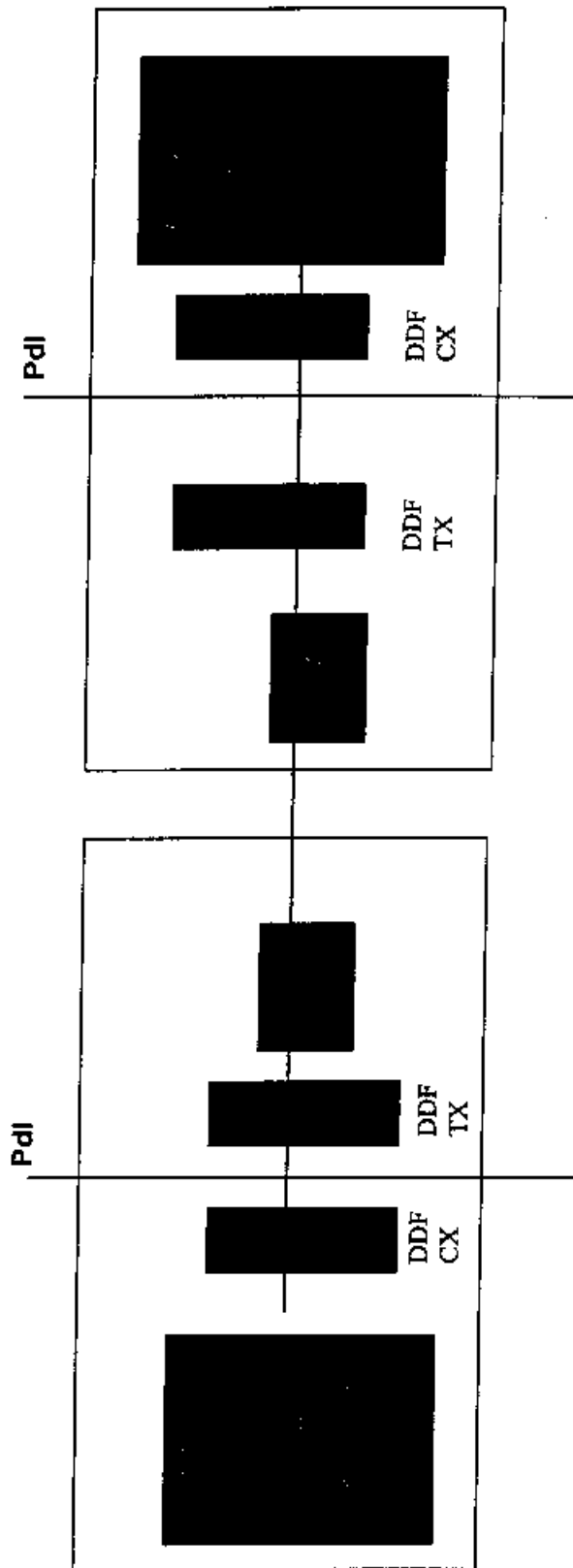

Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.



DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN AT&T - Nextel

Nextel

AT&T



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación del enlace y troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambas Partes llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que una de las Partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Nextel y AT&T fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambas Partes garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles del inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, las Partes intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

La Parte que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por AT&T y Nextel, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ninguna



Parte requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada Parte será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El que provea el enlace realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada Parte a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, la Parte que realice la instalación comunicará a AT&T y Nextel la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. Nextel efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y AT&T realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido el resultado satisfactorio, AT&T y Nextel conectarán los nuevos enlaces a sus centrales telefónicas y realizarán pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada Parte realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas Partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la Parte de usuario RDSI .

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios tanto de telefonía local como de larga distancia que se cursarán entre las redes de ambas Partes.



Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una Parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las Partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las Partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la Parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las Partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:



Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Nextel				
1.2	Bucle de AT&T				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas Partes acuerden

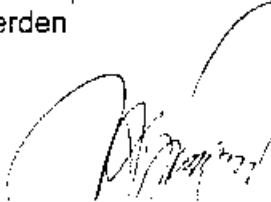
PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

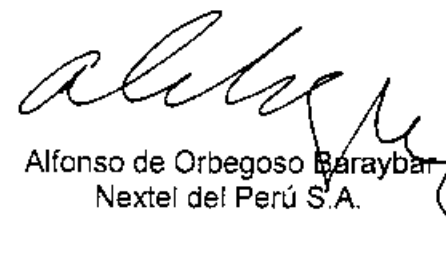
PRUEBAS DE LLAMADAS

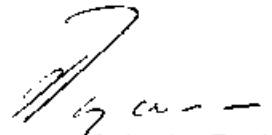
Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – Troncaliz.				
2	Troncaliz. – Fijo				
3					
4					
5					

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas Partes acuerden


 José Antonio Gandullia Castro
 AT&T Perú S.A.


 Alfonso de Orbegoso Baraybar
 Nextel del Perú S.A.


 Peter Kurt Schreier Reck
 AT&T Perú S.A.



4.4

ANEXO I.E

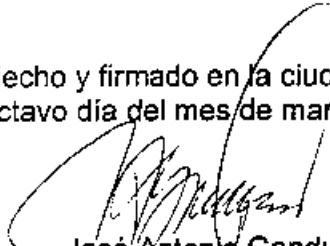
CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y OPCIONALES DE INTERCONEXION

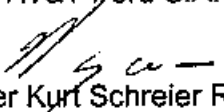
SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
AT&T – Nextel	Fija Local – Móvil Troncalizado LDN – Móvil Troncalizado LDI – Móvil Troncalizado
Nextel - AT&T.	Móvil Troncalizado – Fija Local
TRANSPORTE CONMUTADO DE AT&T	A/de operadores de terceras redes en la misma área local

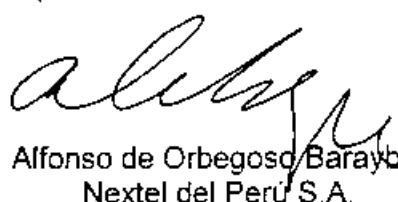
SERVICIOS OPCIONALES OFRECIDOS POR AT&T	
TRANSPORTE NACIONAL	Transporte y terminación en otras redes y otras áreas locales.
TRANSPORTE INTERNACIONAL	Transporte saliente a la red internacional

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo II "Condiciones Económicas".

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el octavo día del mes de marzo de 2001.


José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.


Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.



ANEXO I.F**ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN****1. Órdenes de servicio**

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las Partes solicita a la otra:

- a) Nuevos puntos de interconexión adicionales a los considerados en el presente Proyecto Técnico de Interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b) Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán al siguiente procedimiento:

- 1.1 Nextel, a través de la Gerencia Corporativa Legal y de Asuntos Regulatorios o la que haga sus veces, y como su contraparte la Vice Presidencia Legal y de Regulación de AT&T o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la Parte interesada.

La Parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Vice Presidencia de Operaciones de AT&T será la contraparte de la Gerencia Corporativa de Ingeniería de Nextel, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambas Partes acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la Parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de la parte solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos



- Servicios opcionales requeridos

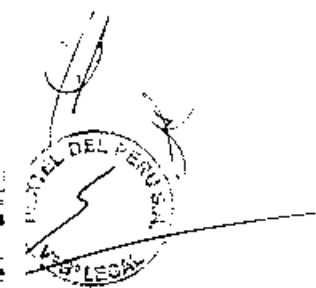
1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambas Partes para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que la Parte solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual la Parte solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual la Parte solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- Fecha de prueba.** Fecha en la cual las Partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las Partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando la Parte solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta la Parte solicitada sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte la Parte solicitada contendrá la siguiente información:

- Número de orden de la Parte solicitada y número de solicitud de orden la Parte solicitante.
- El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- Número de Grupo Troncal.
- Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- El código del punto de señalización



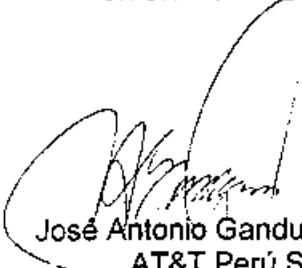
2. Intervalos de provisión

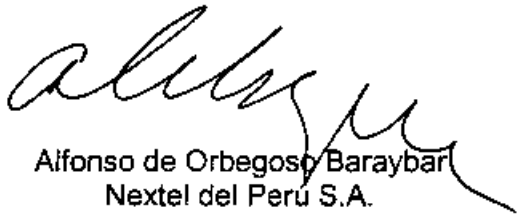
- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer del enlace y punto de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

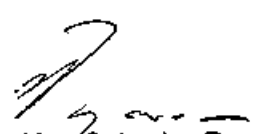
<u>Requerimiento</u>	<u>Intervalo de Provisión</u>
Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de un enlace de interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente	Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.


José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.


Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Parte establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de la otra Parte o a sus usuarios.
- 1.2 Cada Parte dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada Parte realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

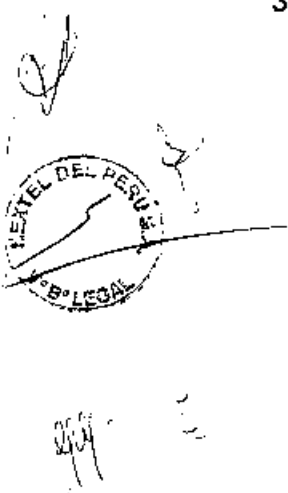
- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con la otra Parte, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema de la otra Parte o sus usuarios.

Por parte de Nextel, el punto de contacto será el Centro de Control, teléfono 421-3634 durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Por parte de AT&T, inicialmente, los puntos de contacto serán el Centro de Gestión, teléfono 287-8811 desde las 08:00 hasta las 24:00 horas; fuera del horario anterior estarán en los teléfonos 263-3190 y 811- 7910.



Si cualquiera de las Partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra Parte con la mayor anticipación posible.

Cada Parte comunicará a la otra Parte de cualquier falla en los Pdl, dentro de los quince (15) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las Partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las Partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

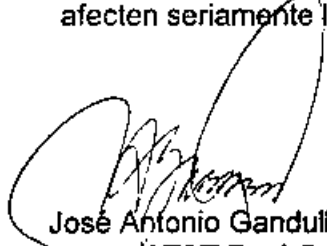
Las Partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la Parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

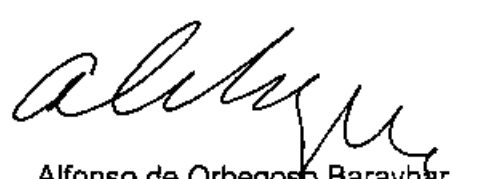
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Parte notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambas Partes trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.


José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.


Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.

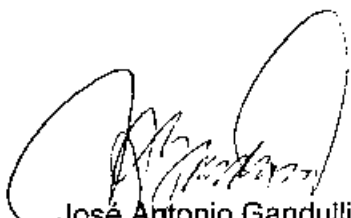


ANEXO I.H

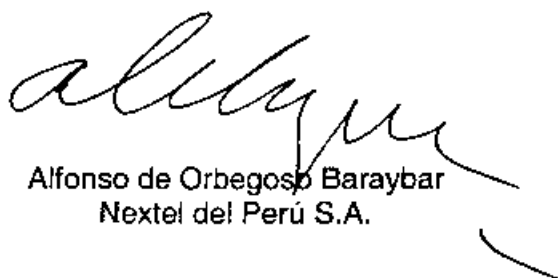
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el periodo de pruebas.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el octavo día del mes de marzo de 2001.



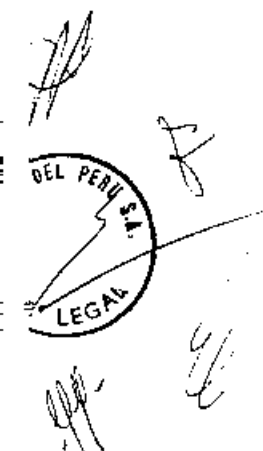
José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.



Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.



Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

AT&T Perú S.A.

Nextel del Perú S.A.



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red de servicios troncalizado de Nextel del Perú S.A. (Nextel), y las redes de telefonía fija local y de larga distancia nacional de AT&T Perú S.A. (AT&T).

Las Partes acuerdan que, al establecer OSIPTEL cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión, de manera automática, a partir de su entrada en vigencia.

PRIMERO.- CARGOS PARA EL TRÁFICO ENTRE REDES FIJA Y MÓVIL

a) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija

Nextel pagará a AT&T un cargo de interconexión de US\$0.0168 por minuto de tráfico eficaz tasado al segundo por las llamadas locales originadas en la red de Nextel y terminadas en la red fija local de AT&T, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

b) Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil Troncalizada

b.1) Para las llamadas transportadas por la red de larga distancia nacional e internacional de AT&T con destino a la red móvil troncalizado de Nextel

AT&T pagará a Nextel el cargo que establezca OSIPTEL, que a la fecha es de US\$0.2053 por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, por las llamadas transportadas por la red de larga distancia nacional e internacional de AT&T terminadas en la red de Nextel.

b.2) Para llamadas locales originadas en la red fija local de AT&T terminadas en la red móvil troncalizada de Nextel.

Para las llamadas locales para la modalidad tarifaria " El Que Llama Paga" (Modalidad B) se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo correspondiente al Acuerdo para la aplicación de dicho sistema tarifario.

Para la modalidad "A" cada Parte percibirá y mantendrá el íntegro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios.



b.3) Para llamadas locales originadas en teléfonos públicos de AT&T terminadas en la red móvil troncalizada de Nextel.

AT&T pagará a Nextel el cargo que establezca OSIPTEL, que a la fecha es de US\$0.2053 por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, por las llamadas originadas en sus teléfonos públicos terminados en la red móvil troncalizada de Nextel.

c) Cargo de originación de llamada a la Red Fija

El cargo de originación de llamada en la red de telefonía fija local de AT&T será de US\$0.0168 por minuto, tasado con redondeo al segundo llamada por llamada sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Este cargo es aplicable al tráfico que termina en las redes móviles bajo el sistema tarifario "El que llama Paga" (Modalidad B) al tráfico local.

Es aplicable la Resolución No 014-99-CD-OSIPTEL, así como las disposiciones que se hayan establecido o que en el futuro establezca OSIPTEL..

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO) LOCAL)

De solicitarlo, Nextel pagará a AT&T US\$0,0074 por minuto de tráfico eficaz tasado al segundo, sin incluir el IGV, por el transporte conmutado local de AT&T de las llamadas salientes originadas en la red de Nextel con destino a las redes de terceros operadores. Los detalles de la forma de liquidación se indican en el Anexo IV "Liquidación, facturación y pagos".

TERCERO.- CARGO POR TRANSPORTE NACIONAL (SERVICIO OPCIONAL)

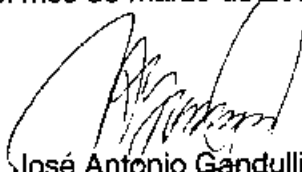
De solicitarlo, Nextel pagará a AT&T el cargo promedio ponderado equivalente a US\$0,07151 (sin IGV) por minuto de tráfico eficaz tasado al minuto. Según sea el caso, a éste cargo tendrá que adicionarse los cargos de transporte local en el destino, si es que éste se aplica, más el cargo de terminación correspondiente ya sea que termine en una red fija local o en una red móvil o en otra tercera red. Los detalles de aplicación se indican en el Anexo IV.

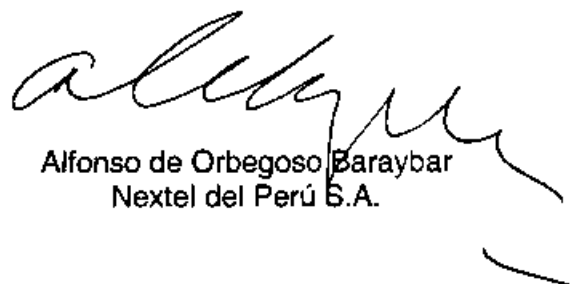
CUARTO.- CARGO POR TRANSPORTE INTERNACIONAL (SERVICIO OPCIONAL)

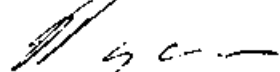
De solicitarlo, Nextel pagará a AT&T el equivalente de aplicar sus respectivas tarifas internacionales vigentes – descontando una vez el cargo de originación de llamada vigente – al total del tráfico eficaz cursado a cada país (rango tarifario). Los detalles de aplicación se indican en el Anexo IV.



Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el octavo día del mes de marzo de 2001.


José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.


Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.



ANEXO III

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y PORTADORA NACIONAL DE AT&T CON LA RED DE SERVICIO MÓVIL TRONCALIZADO DE NEXTEL

**AT&T S.A.
Nextel del Perú S.A.**



ANEXO III**LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS**

En el presente anexo las Partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo:

A. CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LAS LIQUIDACIONES DEL TRÁFICO**1. LLAMADAS LOCALES****1.1. FIJO AT&T – Nextel (PQLL – MODALIDAD "B")**

AT&T entregará a Nextel por minuto de tráfico efectivo con tasación redondeada al minuto superior por cada llamada, el monto correspondiente a la tarifa local de fijo-Nextel, establecida por Nextel, descontada una (1) vez el cargo vigente de originación en la red fija. El cargo de originación vigente es de US\$ 0,0168 (sin incluir el Impuesto General a las Ventas) por minuto de tráfico efectivo tasado al segundo. En el numeral 3 del presente documento las partes establecen el cargo por facturación y cobranza.

Por las llamadas locales originadas en la red fija local de AT&T en la modalidad "El que llama paga", el usuario de la red fija local sólo pagará a AT&T la tarifa (fijo-móvil) fijada por Nextel.

1.2. Nextel - FIJO AT&T

Nextel entregará a AT&T el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red fija. El cargo de terminación vigente es de US\$ 0,0168, por minuto de tráfico efectivo tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

AT&T entregará a Nextel el cargo de interconexión vigente por la terminación de llamadas en la red móvil de Nextel, transportadas por su red de larga distancia nacional e internacional.

3. FACTURACIÓN Y COBRANZA

AT&T cobrará a Nextel por concepto de facturación y cobranza a los usuarios de la red fija por llamadas a Nextel (PQLL – MODALIDAD "B") US\$ 0.0035 dentro del periodo de liquidación por cada llamada (registro). Este



cargo será reajustado de mutuo acuerdo cuando las Partes lo soliciten, previo requerimiento escrito. Dicho monto se revisará en caso entre en vigencia la obligación de facturar de manera detallada las llamadas fijo-móvil al usuario de telefonía fija local.

4. AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Los cargos y/o su modo de tasación o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que AT&T o Nextel puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

5. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

Ambas Partes se reservan el derecho de modificar las modalidades del sistema tarifario, una vez que OSIPTEL lo apruebe, en cuyo caso cualquiera de ellos deberá comunicar por escrito a la otra Parte y las Partes deberán acordar las nuevas condiciones.

Asimismo, se conviene que, en la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del presente Acuerdo, ambas Partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

6. ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS

Nextel y AT&T atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

B. LIQUIDACIONES

1. Registro del Tráfico

Cada Parte registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes (local y nacional), con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado entre ambas redes, entendiéndose este como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.



2. Conciliación del tráfico

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre Nextel y AT&T se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas Partes, suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación global o detallada de la parte no conciliada.

2.1. Conciliación global

Nextel y AT&T intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las Partes tendrán un plazo de treinta y cinco (35) días calendarios, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas Partes cumplen con presentar sus resúmenes, se realizará el proceso de conciliación. Si una de las Partes no cumple con la entrega del resumen en el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por la otra.

A los cuarenta y dos (42) días calendarios de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las Partes se reunirán (en fecha y lugar a ser acordado entre las Partes) a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática. Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior a 1.5% calculado sobre



la liquidación que arroje el monto inferior. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones. Asimismo, en aquellos escenarios de tráficos en donde no se aplique la conciliación automática (tráfico cuya diferencia es mayor al 1.5%) se procederá a determinar el promedio de ambas liquidaciones para fines de efectuar el pago a cuenta.

Queda establecido que si una Parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la Parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de dos (2) días hábiles, salvo acuerdo entre las Partes en sentido contrario.

2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior, las Partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de veinte (20) días calendarios contados desde la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos (2) por cada una de las Partes. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" sobre los registros de tráfico de cada operador, cada Factor de Validez se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado correspondiente a cada Parte. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambas Partes.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de siete (7) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega de los



reportes detallados mencionados en el primer párrafo de la presente cláusula 2.2.

Dentro de los plazos indicados para la conciliación global y detallada, las Partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la Parte no conciliada.

Queda establecido que si una Parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la Parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de dos (2) días hábiles, salvo acuerdo entre las Partes en sentido contrario.

3. Facturación y pagos

La facturación entre ambas Partes se hará de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1 Pago definitivo: En el caso hubiera conciliación global, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) al 100% de los tráficos registrados en el periodo de liquidación dentro de los 06 días calendario siguientes de la fecha de la reunión para la conciliación global. Dicha factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de recibida la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- 3.2 Pago a cuenta: En el caso que se acceda a la conciliación detallada, las Partes procederán de acuerdo a los plazos señalados en el numeral anterior, a pagarse el 100% de la(s) suma(s) no disputada(s). Asimismo, se procederán a cancelarse el 50% de los promedios de los tráficos no conciliados.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.



- 3.3 Pago definitivo en conciliación detallada: En el caso hubiera conciliación detallada y las Partes acordaran respecto al monto en disputa, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los seis (6) días calendarios siguientes de culminado la reunión de conciliación detallada. Dicha(s) factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de recibida(s) la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Las Partes podrán efectuar la correspondiente compensación de deudas y acreencias.

- 3.4 Para efecto de los pagos, Nextel informará a AT&T de la(s) cuenta(s) bancarias donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, AT&T informará a Nextel la(s) cuenta(s) bancarias donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada Parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la entrada en vigencia del presente contrato y en el mismo plazo, cuando se produzca una modificación de las mismas.

4. Valorización

En el caso de servicios cuyos precios estén fijados en moneda extranjera, para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta promedio ponderado aplicable que se encuentre vigente a los veinte (20) días calendarios de la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

5. Descuento por morosidad

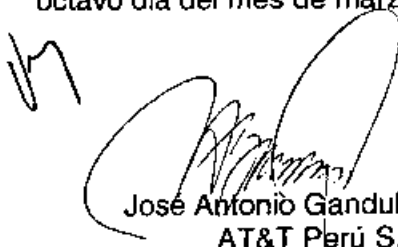
Queda establecido que AT&T tiene derecho a un descuento por morosidad ascendente al 3.5% del tráfico efectivo cursado sin necesidad de demostración. Este valor podrá ser reajustado a solicitud de cualquiera de las Partes, en cuyo caso AT&T se compromete a poner a disposición de Nextel su base de datos de usuarios morosos así como toda documentación que sea relevante para tales efectos. Este descuento será aplicable a las

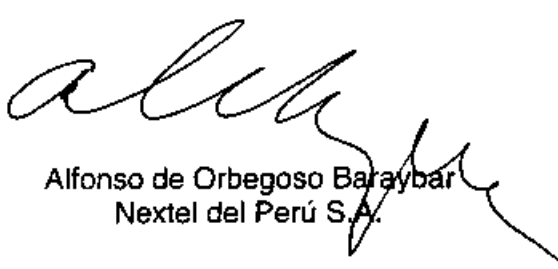


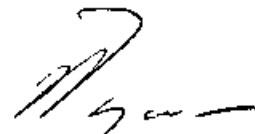
liquidaciones de tráfico fijo a móvil en la modalidad "El que llama paga" siempre y cuando AT&T tenga a su cargo la facturación y cobranza a sus usuarios.

A partir de que AT&T pueda demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento, la morosidad efectiva demostrada por AT&T. El índice real de morosidad no podrá ser aplicado en forma retroactiva y estará sujeto a revisión en periodos semestrales.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el octavo día del mes de marzo de 2001.


José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.


Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.



ANEXO IV

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

**AT&T Perú S.A.
Nextel del Perú S.A.**



447-
E

ANEXO IV**INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN****Interrupción de la interconexión**

AT&T y Nextel se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

Numeral 1.- Interrupción y/o suspensión por causal

- a) Las Partes no podrán interrumpir la interconexión sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que una Parte considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito a la Parte a la cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

La Parte notificada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera a la Parte que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para las Partes, cualquiera de ellas podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las Partes no podrán interrumpir la interconexión hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento de Interconexión.



- d) Excepcionalmente AT&T o Nextel podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, la Parte, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia a la Parte afectada, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas Partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas Partes reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.
- f) Culminado el procedimiento de controversias mencionado en el literal b), las Partes se comprometen a ejecutar de manera inmediata lo definido por OSIPTEL sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; asimismo, las Partes se comprometen que de eliminarse definitivamente la causal que produjo la interrupción de la interconexión, las partes reanudarán la interconexión

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) La Parte que se vea afectada por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra Parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las



obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Acuerdo.

- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad de la otra Parte para transportar llamadas en su sistema; dicha Parte podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra Parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) AT&T y Nextel deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestiónamiento y distorsiones.

Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

AT&T y/o Nextel podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio de la otra Parte. En dicho caso, la Parte que pretenda efectuar alguna de dichas actividades lo comunicará por escrito a la otra con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre las Partes, siempre que éstas cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

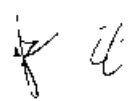
En caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo I - "Condiciones Económicas", la otra Parte podrá optar por la suspensión de la interconexión de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

- 4.1 Habiendo transcurrido quince (15) días calendarios computados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin que la Parte deudora haya cumplido con cancelar alguna factura emitida por la Parte acreedora, esta última remitirá una comunicación por escrito a la Parte deudora requiriéndole el pago de la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación.
- 4.2 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles, otorgado de conformidad con el numeral 4.1 y sin que la Parte deudora hubiera cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la Parte acreedora, ésta procederá a remitir una segunda comunicación a la Parte deudora. En éste caso la comunicación deberá ser enviada por vía notarial. En la segunda comunicación la Parte acreedora indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión si la Parte deudora no subsana el

AL DEL PERU
LEGAL

incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que ésta última reciba dicha comunicación.

- 4.3 Vencido dicho plazo, la Parte acreedora podrá proceder a la suspensión de la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación la fecha exacta en la cual ésta se hará efectiva. Las Partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la Parte deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.
- 4.4 En cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus contratos de concesión, las Partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.
- 4.5 Las Partes tienen la obligación de comunicar a OSIPTEL las medidas que adopten en aplicación del numeral 4.4.
- 4.6 Las Partes deberán remitir una copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra Parte. El incumplimiento de la Parte acreedora en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento conforme lo establece los párrafos precedentes.
- 4.7 Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las Partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 4.8 La suspensión de la interconexión se producirá, sin perjuicio del devengo de los intereses moratorios y compensatorios, cuya tasa será la máxima permitida por ley que aprueba y/o publica el Banco Central de Reserva del Perú para las empresas ajenas al sistema financiero, vigente a la fecha de pago efectiva.
- 4.9 La suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago deberá sujetarse a los siguientes criterios:
- (i) El incumplimiento de alguna de las Partes del pago por concepto de un determinado servicio o penalidad no dará lugar a la suspensión de otro servicio que brinde la Parte acreedora que se desprendan de otros contratos y acuerdos suscritos entre las mismas Partes.
 - (ii) El incumplimiento de alguna de las Partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos.

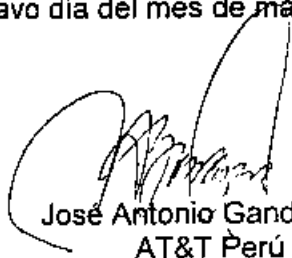



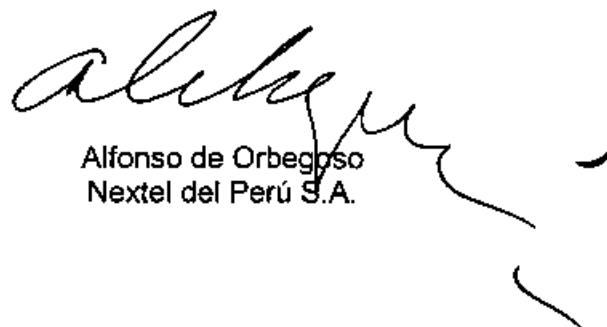


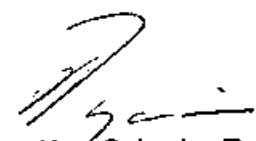

Numeral 5.- Interrupción de la Interconexión por disposición Judicial o Administrativa

AT&T y/o Nextel procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que la Parte notifique previamente a la Parte afectada por la suspensión con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el octavo día del mes de marzo de 2001.


José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso
Nextel del Perú S.A.


Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.



ANEXO V

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

AT&T Perú S.A
Nextel del Perú S.A.



ANEXO V

ACUERDO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

Es función del presente Anexo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red en el lado de cada uno de las Partes.

A). PROVISIÓN DE ENLACES

El presente rubro se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes de AT&T y la red de servicio móvil troncalizado de Nextel, cuando dichos enlaces sean provistos por AT&T; en cuanto al establecimiento del enlace de fibra óptica y a la provisión de enlaces de transmisión a través de las cuáles se brindará las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, para cada una de las rutas directas a establecer entre los puntos de interconexión de Nextel ubicado en Av. del Ejército No. 291, Miraflores y de AT&T, ubicado en Av. El Sol s/n, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

AT&T proporcionará todos aquellos circuitos necesarios para establecer la interconexión directa en la ruta AT&T a Nextel y todo lo demás que sea necesario para la operación, mantenimiento y el correcto funcionamiento de la interconexión en dicha ruta.

AT&T y Nextel podrán ordenar a su propio costo, enlaces de uso unidireccional y especializados sobre la infraestructura del enlace de interconexión en función directa a la distribución de tráfico generada por ambas Partes.

El acceso desde el local de Nextel a las facilidades de transmisión de AT&T exigen la construcción de un acceso en fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por el proveedor seleccionado por Nextel para tal efecto. El costo de dicho acceso será asumido por Nextel en caso se solicite un enlace para la terminación de llamadas de Nextel en la red de AT&T, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1.

Las condiciones económicas aplicables al presente Anexo son las siguientes:

1. Costo de la Provisión de los enlaces

1.1. Pagos Únicos de Implementación

- a). Por construcción de la canalización, entubamiento, instalación de fibra óptica:



En el costo estará comprendido la ingeniería del proyecto, permisos y autorizaciones de entes municipales y ambientales, canalización, construcción de cámaras desde el punto mas cercano de las instalaciones de AT&T hasta la instalaciones de Nextel ubicada en la Av. del Ejército No. 291, Miraflores, así como la provisión e instalación de la fibra óptica, reposición de obras, pruebas y documentación.

b). Cargo de conexión por cada E1 (única vez): US\$ 320,00

1.2. Pagos mensuales por E1 (En US\$) (En el Departamento de Lima)

Numero de E1's	Renta mensual
Hasta 4	1000n
De 5 a 16	720n+ 800
De 17 a 48	518n + 4032
Más de 48	504n + 4704

Notas:

- Los precios no incluyen los montos específicos a eventuales obras civiles extraordinarias, que en dicho caso, y por acuerdo de Partes serán adicionadas a los precios indicados.
- Los precios no incluyen el IGV.

Queda expresamente convenido que la Parte que solicita el enlace asumirá los pagos por la renta mensual de los circuitos de interconexión que sean necesarios para la terminación de su tráfico en la red de la otra Parte. El costo de implementación de los enlaces será asumido por la Parte que solicita el enlace. En el caso que las Partes acuerden el uso bidireccional de uno o más enlaces, el pago por concepto de renta mensual será asumido por cada Parte en proporción al tráfico generado en el período de liquidación correspondiente.

2. Forma de pago por la provisión de enlaces

En caso de ser requerido, Nextel pagará a AT&T los montos correspondientes a los precios pactados de la siguiente forma:

- Por las obras de instalación: Los cargos se pagarán dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la presentación de la factura.
- Por el arrendamiento de enlaces: Los cargos fijos se pagaran por mes adelantado dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la presentación de la factura.



3. Plazo de la provisión de enlaces

El uso de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, se contratará por un plazo mínimo forzoso de cinco (5) años, renovables por expreso acuerdo de partes, contados desde la fecha de su habilitación. En caso que Nextel solicite la desconexión de uno o más enlaces E1's, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, Nextel quedará obligada al pago de una suma equivalente a dos (2) meses de alquileres (renta mensual) como penalidad.

B). ADECUACIÓN DE RED

1. Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. Nextel ha expresado su decisión de cursar inicialmente su tráfico saliente a AT&T vía tránsito local de Telefónica del Perú S.A.A. ya establecido, hasta que decida que sus volúmenes de tráfico justifiquen encaminarlos por ruta directa, lo cual será comunicado oportunamente por Nextel a AT&T.
2. Alternativamente, Nextel podrá solicitar el uso bidireccional de los enlaces instalados por AT&T, en cuyo caso Nextel pagará a AT&T los costos de adecuación de red que proporcionará AT&T de conformidad con lo establecido en el numeral 4, segundo párrafo, del presente literal B.

Asimismo Nextel pagará a AT&T los costos de adecuación de red en el caso que Nextel solicite enlaces unidireccionales para terminar su tráfico en forma directa a AT&T, siendo determinados los costos de adecuación de conformidad con lo establecido en el numeral 4, segundo párrafo del presente literal B.

La propiedad de los equipos y componentes involucrados en la adecuación de red de que trata el presente numeral, serán de la Parte que haya asumido los mismos y estos podrán ser cedidos a la otra Parte, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, de así convenirlo las Partes. El plazo de uso será el plazo de vigencia del Contrato.

3. Alternativamente, las Partes podrán solicitar a terceros mejores condiciones económicas sobre los costos de adecuación de red ofrecidos por la otra Parte siempre que sean técnicamente aceptables y aprobados por la otra Parte.
4. Costos de adecuación de AT&T.

En el esquema de uso compartido, el costo de adecuación de red de las centrales Nortel de AT&T por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:



2/16

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13.050,00
8	16	7.495,00
17	31	6.441,00
Mas de 31		5.390,00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para efectos de los costos de adecuación mediante un esquema de propiedad diferente al uso compartido, a solicitud de Nextel, AT&T proporcionará dicha información en forma desagregada y con el detalle suficiente, en la oportunidad en que Nextel defina (i) instalar enlaces de interconexión directos con AT&T o, (ii) solicite el uso bidireccional de los enlaces de interconexión de AT&T a Nextel. En ambos casos los costos de adecuación de AT&T serán los que proporcione AT&T mediante comunicación escrita con copia a OSIPTEL.

5. Costos de adecuación de Nextel.

Bajo el esquema de propiedad exclusiva, el costo de adecuación de red de la central móvil Nortel de Nextel por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	4	22,556.48
5	10	17,876.44
11	20	16,004.59
Mas de 21		15,353.75

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

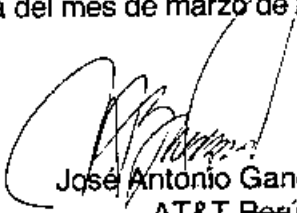
6. Nextel deberá proporcionar a AT&T la información desagregada y con el detalle suficiente a fin de que AT&T comprobar los costos involucrados y pueda solicitar proveer dichos elementos de adecuación directamente de conformidad con los señalado en el numeral 3 del presente anexo V.

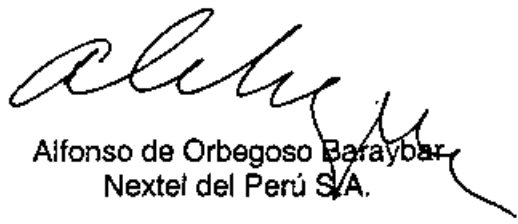
Después de tres (3) años de entrada en vigencia del Contrato, las Partes podrán negociar y acordar, de considerarlo conveniente, una alternativa diferente y técnicamente posible – para el tratamiento de los E1's de que trata el presente rubro – negociando y celebrando los acuerdos que sean necesarios a dicho efecto, de ser el caso. Para el caso de la adecuación de los puntos de interconexión en áreas locales fuera del Departamento de Lima y Callao, las partes negociarán y acordarán el tratamiento y condiciones relativo a los costos de adecuación en dichos puntos de interconexión.

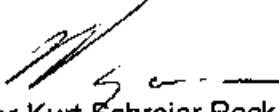


La aplicación de los costos de adecuación de red se hará teniendo en cuenta los rangos correspondientes de acuerdo a los E1's acumulados y se pagarán en cuanto se pongan en operación los enlaces E1's.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el octavo día del mes de marzo de 2001.


José Antonio Gandullia Castro
AT&T Perú S.A.


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.


Peter Kurt Schreier Reck
AT&T Perú S.A.

